

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. No. 2017-00120-00
Serie: SUCESION
Sub-Serie: SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Demandante: MARIA MAZZIRE RAMIREZ GIRALDO Y OTROS
Demandada: BENJAMIN RAMIREZ URUEÑA (Causante)

Atendiendo los memoriales allegados por la Dra. AURA NANCY GARCIA RICO y el Señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ Secuestre:

La Dra. AURA NANCY GARCIA RICO como apoderada de los herederos BENJAMIN, OLIVA RAMIREZ GIRALDO Y OTROS, solicita:

La adición de los depósitos judiciales que remitió a la causa el Juzgado Promiscuo de Familia que ingresaron el 24 de Marzo de 2022 por valor de \$45.000.000,00 y se adicione los que lleguen hasta la fecha, tal como se había solicitado en memorial el 2 de agosto del 2021.

Adicionar el pasivo de la sucesión correspondiente al impuesto predial del bien inmueble de la sucesión por la suma de \$2.883.919,00 de fecha octubre 31 de 2022.

Se ordene que se rinda el informe detallado del manejo de bien inmueble como activo de la causa por el secuestre designado en este proceso.

Requerir al Dr. Zarta para que presente el recibo de condonación de la de la deuda de \$800.000,00 con USOCUELLO según oficio de fecha 21 de Junio de 2019, los cuales fueron aprobados en el Inventario y Avalúo de la presente sucesión.

El despacho una vez revisada la presente procede a despachar lo requerimientos acorde a lo pertinente y permitido legalmente:

Acorde a lo señalado en el art. 514 del C.G.P., que trata sobre adjudicación adicional de bienes dejados de inventariar, una vez terminado el proceso de sucesión, por aparecer nuevos bienes por. El Art. 518 nos habla sobre la partición adicional de bienes que no fueron relacionados en su oportunidad.

En el presente caso, el trabajo de partición se presentó, se invocó objeciones, de las cuales se han requerido al Partidor se aclare y modifique y corrija, quien a la fecha no lo ha presentado.

De otra parte el trabajo de partición y aprobación inicial no se ha superado, es decir el proceso no se ha terminado, por lo que no nos encontraríamos en la aplicación de los art. 514 y 518 del C.G.P., en aras de no causar nulidades el despacho y advirtiendo el estado en que se encuentra el proceso se ordena para acceder a la adición de los inventarios y tener en cuenta en la partición final estos rubros alegados como bienes y pasivo de la causa de conformidad con lo señalado en el art. 502 del C.G.P., se ordena correr el traslado de tres (3) días a las demás partes reconocidas en esta causa las adiciones requeridas por una de las partes, en aras de garantizar los derechos de todas las partes y darle celeridad al mismo, para que procedan a exponer sus objeciones al mismo y así proseguir con el trámite correspondiente y suspender la orden de presentar las correcciones del trabajo ya presentado.

El señor DIOGENER ORTIZ GUTIERREZ informa que la señora LUZ MILA RAMIREZ GIRALDO ha realizado mejoras en el Bien de la causa, y por ello solicita que se requiera la misma para que cese todo acto tendiente a mejorar sin la respectiva autorización del Juzgado, porque estas no serán reconocidas.

Acorde a lo anterior el Juzgado ordena poner en conocimiento el informe del secuestre del bien objeto de la causa y su petición previo a resolver lo pretendido allí.

Por expresa solicitud de la Dra. GARCIA RICO, se ordena requerir al secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ sobre la administración y gestión que ha realizado sobre el bien dejado a su disposición.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el traslado por tres (3) días de la ADICION DEL INVENTARIO Y AVALUO presentado por la Dra. AURA NANCY

GARCIA RICO a los demás herederos e interesados en esta causa, acorde a lo señalado en el art. 502 del C.G.P.

Segundo: Poner en conocimiento de lo informado y solicitado por el secuestre DIOGENER ORTIZ GUTIERREZ, para poder resolver sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez

